



*Bigarren Lehendakarioa eta Lan eta Enpleguko Sailburua
Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo*

ORDEN DE 13 DE ABRIL DE 2023 DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO POR LA SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO ESENCIAL A LA COMUNIDAD QUE SE PRESTA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DURANTE LA HUELGA CONVOCADA.

Las organizaciones sindicales CSIF, STAJ, CCOO y UGT, tal y como consta literalmente en la convocatoria, han convocado huelga que, *“afecta a las personas trabajadoras de los Cuerpos Generales y especiales de la Administración de Justicia destinados en los centros de trabajo en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, formado por 2425 funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial. “La huelga indefinida dará comienzo el 17 de abril de 2023 con paros parciales de 10 a 13 horas todos los días de lunes a viernes, salvo festivos y exceptuando el día 19 de abril. El día 19 de abril de 2023 la huelga se iniciará a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, del mismo día”.*

Las organizaciones sindicales ELA y LAB, han convocado huelga que afecta al *“personal transferido de la Administración de Justicia de la CAPV, en todos los edificios y oficinas judiciales, así como en Fiscalías e Instituto Vasco de medicina Legal”.* En cuanto a la duración de la convocatoria, ésta *“se extiende entre los días 17 de abril y 2 de mayo, de lunes a viernes (excepto el festivo 1 de mayo). Se realizarán paros de 10:00 a 13:00 horas, excepto el día 19 de abril (miércoles) en el cual el paro será de 24 horas comprendidas entre las 00:00 y las 24:00 del mismo”.*

Las organizaciones sindicales CSIF, STAJ, CCOO y UGT, tal y como consta literalmente en la convocatoria, han convocado huelga que, *“afecta a las personas trabajadoras de los Cuerpos Generales y especiales de la Administración de Justicia destinados en los centros de trabajo de toda España”.* *“La huelga dará comienzo el 17 de abril de 2023 con paros parciales de 10 a 13 horas todos los días de lunes a viernes, salvo festivos y exceptuando el día 19 de abril. El día 19 de abril de 2023 la huelga se iniciará a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, del mismo día”.*

Así mismo, el SINDICATO PROFESIONAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA (SPJ-USO), ha convocado huelga *“en el ámbito de todos los Órganos, Oficinas y Servicios dependientes de LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, así como en todos los Órganos, Oficinas y Servicios dependientes de la Administración de Justicia competencia de las COMUNIDADES AUTÓNOMAS con transferencias en esta materia”, “con carácter indefinido a partir del día 17 de Abril del presente año con paros parciales desde las 10 h. de la mañana hasta las 13 h. de cada jornada, salvo el día 19 de Abril próximo que la convocatoria de huelga será durante toda la jornada laboral”.*

Los objetivos de las cuatro convocatorias de huelga anteriores, constan en las comunicaciones remitidas a la Autoridad Laboral, obrantes en los expedientes incoados.

El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho de huelga de las personas trabajadoras para la defensa de sus intereses, como uno de los derechos fundamentales sobre los que se constituye el actual Estado social y democrático de Derecho. La Constitución, en consecuencia, otorga al derecho de huelga la misma protección que la dispensada a los derechos más relevantes que relaciona y protege, tales como la vida, la integridad física y la salud, entre otros. Derechos todos ellos que, junto con el de huelga, gozan de la máxima tutela constitucional.

Por tanto, dado que el ejercicio del derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, resulta imprescindible dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de manera que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

Ahora bien, deducida la premisa anterior, es evidente que la constitucionalidad de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales ha de venir determinada por una estricta observancia del principio de proporcionalidad, cuyo juicio se superará si la medida cumple o supera tres requisitos o condiciones: si su aplicación es susceptible de conseguir el objetivo propuesto, o “juicio de idoneidad”; si, observado el supuesto, se ha deducido que no existe otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia, o “juicio de necesidad”; y, por último, si la medida o solución dada es ponderada o equilibrada por derivarse de su aplicación más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, y entonces estaremos ante el “juicio de proporcionalidad en sentido estricto”. Cuestión sobre la que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en distintas ocasiones, entre otras: 122/1990, 123/1990, 8/1992, y 126/2003.

De estos pronunciamientos debemos extraer que la limitación que supone para el ejercicio del derecho de huelga el aseguramiento de la prestación de servicios esenciales de la comunidad, hace necesario e imprescindible establecer una ponderación entre los intereses en juego. Para ello, el aseguramiento ha de actuar como garantía que deriva de una necesaria coordinación de los derechos contrapuestos, entendiendo que el derecho de las personas huelguistas deberá limitarse -ceder, en palabras del Tribunal Constitucional- cuando el ejercicio de defensa de sus intereses, a través de una huelga, ocasione o pueda ocasionar un mal más grave a la o el destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial, que la hipotética falta de éxito de sus reivindicaciones o pretensiones. Es por ello que, en virtud de lo anterior, y ante la presente convocatoria de huelga, se habrán de tomar en consideración las características concretas de su desarrollo.

La actividad de los Órganos Jurisdiccionales afecta a derechos fundamentales relevantes y de primer rango constitucional que deben ser garantizados. Consecuentemente con ello, tal actividad ha de considerarse esencial en casos de huelga, y no sólo porque afecte con mayor intensidad a derechos fundamentales como el de la

libertad, sino porque -tal y como ha establecido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco núm. 771, de 25 de octubre de 2006- puede llegar a comprometer el acceso mismo a la Jurisdicción e incluso a obtener la propia tutela judicial efectiva.

La citada Sentencia de 25 de octubre de 2006, fija los criterios para la determinación de los concretos servicios mínimos -incluidos los referidos a la dotación de personal- que han de fijarse en caso de huelga. Entre otros, éstos son los siguientes: dotación al 100% del personal de los juzgados e IVML en funciones de guardia; recepción y registro de documentos; actuaciones calificadas como urgentes o en las que venza un plazo preestablecido por la Ley cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos; aquellos que afecten a medidas cautelares, provisionales y ejecutivas que no puedan dejarse para los días siguientes sin razonable riesgo de perder su eficacia, o que supongan una demora en la puesta en libertad de una persona; juicios, comparecencias y similares fijados para los días de la huelga y cuya suspensión pudiera causar un grave perjuicio, por las dificultades de su realización en momento posterior, o por los daños desproporcionados que podría ocasionar.

Estas circunstancias son las que llevan a la autoridad gubernativa a establecer los servicios mínimos que quedan concretados en la presente Orden, intentando de esta manera compatibilizar el contenido esencial de los derechos en conflicto.

De la misma manera se procedió recientemente en Órdenes de 20 de enero de 2020 y de 26 de octubre de 2021, dictadas para una huelga general y una huelga en el ámbito de la administración estatal, autonómica y local, respectivamente.

Si bien los servicios mínimos decretados entonces no constituyen una premisa jurídica vinculante para fijar los servicios mínimos de la presente convocatoria -inferencia vedada por la doctrina constitucional- sí permiten constatar los efectos positivos o negativos que, para las salvaguardas establecidas por los servicios mínimos de esas convocatorias, han producido sobre los derechos y bienes constitucionalmente protegibles- incluido el de huelga- que pretende salvaguardar esta orden. Por ello, la presente orden mantiene los servicios mínimos dictados entonces.

La atribución de competencia exclusiva en esta materia a la “Autoridad Gubernativa” pretende garantizar que las limitaciones que el ejercicio del derecho de huelga deba experimentar, en aras a mantener determinados servicios esenciales en la medida en que están orientados a la satisfacción de otros derechos asimismo fundamentales, sólo puedan ser establecidas conforme a Derecho, y por quien tiene la responsabilidad y la potestad de gobierno.

Efectivamente, el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 marzo, sobre Relaciones de Trabajo, dispone que «cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios» y que «el Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas».



En dicha norma -de constitucionalidad reconocida (STC 11/1981, de 8 abril [RTC 1981\11])- , en concordancia con el artículo 28.2 de la Constitución, relativo al derecho de huelga, en el que se establece que «la Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad», se atribuye, en suma, a la autoridad gubernativa la posibilidad de adoptar cualesquier medida de garantía, de diversa naturaleza, que aseguren el mantenimiento de los servicios esenciales en caso de huelga, siendo una de dichas medidas el establecimiento, mediante resolución administrativa, de los servicios mínimos indispensables para el mantenimiento de la actividad, y la consiguiente llamada para su realización a un número determinado de trabajadoras y trabajadores, cuya prestación laboral es debida.

Por este motivo se ha instruido en el presente conflicto el procedimiento a que alude el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, habiéndose dado audiencia a las partes afectadas, a fin de que expusieran sus propuestas sobre servicios y personal que habrán de verse afectados por la decisión gubernativa.

El artículo 3.1 del Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, atribuye a su titular las competencias asumidas por el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y áreas de actuación de los mismos que crea en su artículo 16 el Departamento de Trabajo y Justicia al que se le asignan entre otras funciones y áreas, la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales y por competencia delegada por Decreto 139/1996, de 11 de junio la de determinar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad en supuestos de huelga que afecten a empresas, entidades e instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

Por todo lo expuesto, la Consejera de Trabajo y Justicia por delegación del Gobierno Vasco:

El artículo 3 del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, atribuye a su titular las competencias asumidas en materia de ejecución de la legislación laboral por el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y áreas de actuación de los mismos, recogiendo en su apartado 2.j), en concreto, el ejercicio de la competencia para establecer las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en supuestos de ejercicio del derecho de huelga que afecten a Empresas, Entidades e Instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, competencia delegada por el Decreto 139/1996, de 11 de junio.



Por todo lo expuesto, la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, por delegación del Gobierno Vasco,

RESUELVE

Primero.- El ejercicio del derecho de huelga, al que han sido convocados todas las personas trabajadoras de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se entenderá condicionado al mantenimiento de los siguientes servicios mínimos:

- a) Las actuaciones propias del Servicio de Guardia.
- b) Recepción y Registro de Documentos.
- c) Reparto de asuntos urgentes a los distintos órganos judiciales.
- d) Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido por la Ley, cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos.
- e) Las medidas cautelares, provisionales y ejecutivas que no puedan dejarse para los días siguientes sin razonable riesgo de perder su eficacia, o que supongan una demora en la puesta en libertad de una persona.
- f) La actividad instructora o de impulso procesal cuando concorra alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior.
- g) Los actos convocados (juicios, comparencias etc.) cuya suspensión pudiera causar un grave perjuicio, por las dificultades de su realización en momento posterior, o los daños desproporcionados que podría ocasionar, entre los que se señalan:
 1. En el orden penal los juicios o vistas de apelaciones con personas privadas de libertad o petición de pena de privación de libertad superior a 1 año.
 2. En el orden civil, las Juntas de Acreedores en procedimientos concursales y las medidas provisionalísimas.
 3. En el orden social, los juicios por despidos.
 4. En todos los órdenes, los actos convocados en procesos de tutela de derechos fundamentales cuya suspensión dilate su resolución final.
- h) Las licencias de enterramiento e inscripciones registrales en las que venza el plazo.
- i) La actividad relacionada con las averías de buques, protestas de mar y legalización de la situación de personas requisitoriales.
- j) Los internamientos de personas.

Segundo. - Los servicios señalados podrán ser modificados, tras los pertinentes trámites administrativos, atendiendo a la duración de la huelga o cuando así lo exijan razones higiénicas, biosanitarias u otras razones extraordinarias sobrevenidas.

Tercero. - 1. Los Servicios antedichos se prestarán por el personal que no ejercite el derecho a la huelga, salvo que con dicho personal no se alcanzara a cubrir los mínimos establecidos, en la presente Orden.

2. Corresponderá en este caso a los Letrados/as de la Administración de Justicia, Fiscales Jefes, o Jefe del Organismo respectivo, la designación de las personas que hayan de cubrir los servicios esenciales, así como, en los casos en que no esté señalado determinar a qué Cuerpo debe pertenecer el funcionario que ha de cubrir los servicios mínimos, atendiendo a los servicios esenciales que se encuadran dentro de la labor propia del órgano concreto de que se trate.

Cuarto. - Los servicios mínimos recogidos en los apartados anteriores de esta Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Quinto. - Lo dispuesto en los apartados anteriores no significará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en esta situación, ni respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Sexto. - La presente Orden entrará en vigor a la fecha de su notificación.

Séptimo. - Notifíquese esta Orden a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifíquese también, que contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Autoridad Laboral el pertinente Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz,

**VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y
CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO**



*Bigarren Lehendakariordea eta Lan eta Enpleguko Sailburua
Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo*

ANEXO A LA ORDEN

Con excepción de los Juzgados e I.V.M.L., que actúan en funciones de guardia, que habrán de contar con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente, se establecen los siguientes servicios mínimos para atender los servicios esenciales antedichos:

Tribunal Superior de Justicia	
Secretaría de Gobierno	1 Persona funcionaria
Salas	1 Persona funcionaria por cada Sala
Fiscalías	
Fiscalía TSJ	2 Personas funcionarias
Fiscalía Barakaldo, Vitoria-Gasteiz y Donostia-San Sebastián	1 Persona funcionaria
Audiencias Provinciales	
Secciones	1 Persona funcionaria por cada Sección
Oficina Común Tramitación Vitoria-Gasteiz	1 Persona funcionaria
Servicio Común de Información, Registro y Reparto de Vitoria-Gasteiz	1 Persona funcionaria
Servicio Común General de Donostia-San Sebastián	1 Persona funcionaria
Servicio Común de Notificaciones y Embargos	1 Persona funcionaria del Cuerpo de Gestión y 1 persona funcionaria del Cuerpo de Auxilio
Oficina de Registro y Reparto Tram. Rec. Penales de Bilbao	1 Persona funcionaria
1ª Instancia	1 Persona funcionaria por cada Juzgado
1ª Instancia con Registro Civil	2 Personas funcionarias por cada Juzgado
Registro Civil de Bilbao	2 Personas funcionarias
Instrucción	1 Persona funcionaria por cada Juzgado

Social	1 Persona funcionaria por cada Juzgado
Contencioso-Administrativo	1 Persona funcionaria por cada Juzgado
Mercantil	1 Persona funcionaria por cada Juzgado
Juzgado de Menores	1 Persona funcionaria por cada Juzgado
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	1 Persona funcionaria por cada Juzgado
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	1 Persona funcionaria por cada Juzgado
Penal Vitoria	1 Persona funcionaria para los 2 Juzgados
Penal Bilbao	3 Personas funcionarias para los 6 Juzgados
Penal (Ejecutorias) Bilbao	1 Persona funcionaria
Penal Baracaldo	1 Persona funcionaria para los 2 Juzgados
Penal Donostia	2 Personas funcionarias para los 5 Juzgados
Oficina Tramitación Ejecuciones de Juzgados de lo Penal Donostia	1 Persona funcionaria
Servicio Común Procesal General	1 Persona funcionaria del Cuerpo de Gestión y 1 persona funcionaria del Cuerpo de Auxilio
Servicio Común Procesal General y de Ejecución	1 Persona funcionaria del Cuerpo de Gestión, 1 Persona funcionaria del Cuerpo de Tramitación y 1 Persona funcionaria del Cuerpo de Auxilio
Servicio Común de Registro y Reparto	1 Persona funcionaria
Oficina Gubernativa y Resto de Servicios Comunes	1 Persona funcionaria
UPAD de 1ª Instancia e Instrucción	1 Persona funcionaria
Juzgados de Paz	1 Persona funcionaria
Instituto Vasco de Medicina Legal	
En cada Subdirección del IVML	2 Médicos Forenses y 1 persona funcionaria